



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 8 de septiembre de 2021 183

CUARTA SECCIÓN INDICE

Publicaciones Municipales	Página
Pub. No. 0878-C-2021 Reglamento de Protección Ambiental del municipio de CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.	1
Pub. No. 0879-C-2021 Reglamento de Planeación Municipal de CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.	14
Pub. No. 0880-C-2021 Reglamento de Rastro Municipal de CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.	30
Pub. No. 0881-C-2021 Reglamento para el Servicio de Limpia del municipio de CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.	37
Pub. No. 0882-C-2021 Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el municipio de CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.	45
Pub. No. 0883-C-2021 Reglamento para Fomento y Desarrollo Turístico del municipio de CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.	73
Pub. No. 0884-C-2021 Código de Ética y Conducta para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de YAJALÓN, CHIAPAS.	83
Pub. No. 0885-C-2021 Acta Extraordinaria de Cabildo PMO/08D/2019 Ayuntamiento de YAJALÓN, CHIAPAS.	90
Pub. No. 0886-C-2021 Reglamento Interior de Trabajo del SMAPA, aprobada en la Tercera Asamblea Ordinaria de la H. Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.	93
Pub. No. 0887-C-2021 Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	126



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 0888-C-2021	Reglamento para el Control y Vigilancia de Establecimientos que Prestan el Servicio de Juegos Electrónicos, de Salón y Similares del Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	139
Pub. No. 0889-C-2021	Reglamento para el Control y Uso Eficiente de Vehículos Oficiales del Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	153
Pub. No. 0890-C-2021	Reglamento para el Fomento y Desarrollo Turístico Municipal de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	164
Pub. No. 0891-C-2021	Reglamento para la Prevención y Atención a las Adicciones en el Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	174
Pub. No. 0892-C-2021	Reglamento de la Juventud del Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	192
Pub. No. 0893-C-2021	Reglamento de Músicos para el Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	200
Pub. No. 0894-C-2021	Reglamento de Nomenclatura y Números Oficiales para el Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	206
Pub. No. 0895-C-2021	Reglamento de Protección a la Fauna Doméstica en el Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	215
Pub. No. 0896-C-2021	Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	233
Pub. No. 0897-C-2021	Reglamento de Actividades Protocolarias para el Ayuntamiento de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	264
Pub. No. 0898-C-2021	Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	272
Pub. No. 0899-C-2021	Reglamento de Atención a Personas con Discapacidades del Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	288
Pub. No. 0900-C-2021	Reglamento de Ferias del Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	305
Pub. No. 0901-C-2021	Reglamento de Inspección y Fiscalización del Municipio de ALTAMIRANO, CHIAPAS.	317
Pub. No. 0902-C-2021	Reglamento del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de EL PARRAL, CHIAPAS.	330
Pub. No. 0903-C-2021	Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de EL PARRAL, CHIAPAS.	342
Pub. No. 0904-C-2021	Reglamento de Control Interno del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de EL PARRAL, CHIAPAS.	350
Pub. No. 0905-C-2021	Reglamento de Ferias para el Municipio de EL PARRAL, CHIAPAS.	377
Pub. No. 0906-C-2021	Reglamento Interno de Cabildo de EL PARRAL, CHIAPAS.	387
Pub. No. 0907-C-2021	Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de EL PARRAL, CHIAPAS.	402
Pub. No. 0908-C-2021	Reglamento Interior de Obra Pública del Ayuntamiento Constitucional de EL PARRAL, CHIAPAS.	416



PUBLICACIONES MUNICIPALES**Publicación No. 0878-C-2021**

El Ciudadano Jorge Humberto Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X y XIII y 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día Once de Agosto del 2021, según acta número 233, punto de acuerdo Siete del orden del día; y

Considerando

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que regulen la protección del medio ambiente.

Este ordenamiento se expide con el objetivo de proteger la conservación del medio ambiente que garantice el derecho a toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Así como establecer la competencia de las autoridades municipales para hacer cumplir y generar mediante las políticas de protección ambiental una cultura de respeto y preservación.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.****Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer dentro de la política general ecológica, los principios y criterios rectores para la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, así como de la protección y conservación de los recursos naturales, mismos que determinan las obligaciones, responsabilidades que señalan los límites legales, observaciones y sanciones en materia ambiental.



Artículo 2.- La protección ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación y respeto a las culturas y prácticas tradicionales. El Ayuntamiento, a través del reglamento de protección ambiental, tiene por objeto prevenir y limitar actividades que generen efectos nocivos peligrosos, para la salud humana o que deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y cumplimiento general en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas. Y tiene por objeto establecer las normas para la protección ambiental del municipio, proveer al cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 4.- Será motivo de prevención y control por parte del Ayuntamiento, en forma coordinada con los gobiernos estatal y federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia y origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas, la salud de la población y la calidad del entorno.

Artículo 5.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinados.
- II. **Área Natural Protegida:** Las zonas del territorio municipal que se encuentran bajo el régimen de protección ecológica establecido en las leyes federales y estatales.
- III. **Aprovechamiento:** El uso o explotación de los recursos naturales.
- IV. **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental del desarrollo a fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades.
- V. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- VI. **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora o fauna, como también cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- VII. **Criterios Ecológicos:** Lineamientos destinados a preservar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente sobre un área específica, emitidos por la Dirección de Medio Ambiente y Ecología Municipal
- VIII. **Deterioro Ambiental:** la degradación de la calidad del ambiente en su conjunto o de alguno de los elementos que lo integran.
- IX. **Dirección:** Dirección de Medio Ambiente y Ecología.
- X. **Fauna:** Vida animal permanente que existe en determinados territorios.



- XI. **Flora:** Conjunto de especies vegetales, que pueblan determinados ambientes y territorios.
- XII. **Ley Estatal:** Ley Ambiental para el Estado de Chiapas
- XIII. **Ley Federal:** Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XIV. **Mejoramiento:** El incremento de la calidad del ambiente.
- XV. **Preservación:** conjunto de políticas y medidas de mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XVI. **Prevención:** conjunto de disposiciones y medidas para evitar el deterioro del ambiente.
- XVII. **Protección:** el conjunto de políticas y medidas para proteger el ambiente, previniendo y controlando su deterioro.
- XXVIII. **Recursos Abióticos:** se refiere al medio que, por sus características, no puede albergar ninguna forma de vida; como lo es el agua, el aire, etc.
- XIX. **Recursos Bióticos:** la flora y la fauna silvestre, permanente y migratoria que existe y se desarrolla en el territorio municipal, susceptibles de ser aprovechados
- XX. **Regeneración:** proceso natural de renovación del ambiente en su conjunto, posterior a un impacto ambiental significativo.
- XXI. **Restauración:** Conjunto de medidas y actividades tendientes a la modificación renovadora de aquellas partes del ambiente de las cuales se manifiesta un grado significativo de deterioro; y,
- XXII. **Residuos Sólidos no Peligrosos:** porciones que resultan de la descomposición o destrucción de artículos generados en actividades de extracción, beneficio, transformación, producción, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlos nuevamente en forma directa y que no estén catalogados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, "SEMARNAT" como peligrosos.
- XXIII. **Silvestre:** De la flora y fauna que existe de manera natural sin haberse desarrollado un cautiverio.
- XXIV. **U.M.A.:** Unidad de Medida y Actualización.

Título Segundo Política e Instrumentos de Protección Ambiental

Capítulo I Política de Protección Ambiental Municipal

Artículo 6.- Con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, corresponde al Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas la formulación y conducción de la política de protección ambiental y los criterios a considerarse dentro de su circunscripción territorial.



Artículo 7.- En la formulación y conducción de la política de protección ambiental, la autoridad municipal deberá ser congruente con los principios correspondientes de política ambiental y ecológica que en su caso hayan formulado la Federación y el Gobierno del Estado.

Capítulo II Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 8.- Los proyectos de obras o actividades públicas o privadas de competencia municipal que puedan generar un deterioro ambiental significativo o rebasen los límites máximos legales establecidos en las normas oficiales y reglamentos respectivos, deberán sujetarse a la autorización del Ayuntamiento, para la cual deberá presentarse ante la Dirección, la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

La Dirección y el Instituto de Historia Natural y Ecología del Estado, a través del personal autorizado por dichas dependencias, verificarán el cumplimiento de las medidas de prevención y/o mitigación, presentadas en la manifestación de impacto ambiental.

Artículo 9.- En el caso de proyectos o actividades de competencia estatal o federal, los interesados en realizarlas, deberán presentar ante la Dirección, copia del dictamen aprobatorio y del expediente correspondiente.

Capítulo III Investigación, Aprovechamiento de la Ciencia y la Tecnología

Artículo 10.- El municipio fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones educativas de nivel superior, centros de investigación y especialistas en la materia.

Capítulo IV Participación y Corresponsabilidad Social

Artículo 11.- El Ayuntamiento promoverá la participación de los habitantes del municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de protección ambiental que se emprendan y en general en el cumplimiento del objeto de este Reglamento, preferentemente a través de convenios de concertación con las organizaciones civiles representativas de los diferentes sectores de la comunidad así como para dar orientación de los procesos educativos y culturales encaminados a fomentar la conciencia por el cuidado ambiental.

Artículo 12.- Se respetará y atenderá a toda persona que ejerza su derecho y deber de denunciar cualquier acto u omisión que genere o pueda generar deterioro ambiental en perjuicio de la salud pública, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas.

La denuncia podrá presentarse ante la Dirección, la cual atenderá el caso conforme a sus facultades y competencias o, en su caso, lo notificará y turnará a la autoridad correspondiente, haciendo el seguimiento respectivo.

Artículo 13.- Para dar curso al ejercicio de la acción popular a que se refiere el artículo anterior, bastará el señalamiento por escrito de los datos necesarios que permitan localizar la fuente o actividad que generen o puedan generar deterioro ambiental.



Capítulo V De la Coordinación de Acciones

Artículo 14.- Corresponde al Presidente Municipal, o por delegación de éste, al titular de la Dirección, coordinar la participación de dos o más dependencias municipales en la atención de los asuntos materia del presente Reglamento.

Artículo 15.- El Ayuntamiento generará, a través de las instancias más apropiadas, programas de educación ambiental y comunicación social, sobre temas ambientales que incluyan el conocimiento de la presente reglamentación, así como de la flora y fauna silvestre del Municipio, la creación, protección, conservación y mejoramiento de parques, y cualquier otro espacio, la disposición adecuada de los desechos sólidos, la utilización racional del agua y la protección de este recurso, la explotación de recursos pétreos, el control de incendios forestales y en general, fomentará el respeto y protección de la naturaleza.

Título Tercero De los Recursos Bióticos y Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal

Capítulo I Recursos Bióticos y Abióticos

Artículo 16.- Se declara de interés público la protección al medio ambiente municipal.

Artículo 17.- La Dirección, promoverá y/o realizará estudios e investigaciones respecto a la explotación de recursos naturales bióticos y abióticos que se realicen en el municipio, y solicitará ante la autoridad que corresponda la modificación o cancelación de concesiones, permisos o autorizaciones que amenacen o deterioren de modo significativo el medio ambiente dentro del territorio municipal.

Artículo 18.- El derribo o poda de árboles en espacios públicos, requerirá de autorización de la Dirección que estará condicionada al motivo de la acción y a la reposición de la cobertura vegetal perdida.

Artículo 19.- Para el derribo de árboles en los predios particulares deberá solicitarse, previamente, autorización de la Dirección, asumiendo, el responsable del derribo, el compromiso de recuperar la cobertura vegetal derribada, conforme al dictamen emitido por la misma.

Capítulo II De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal

Artículo 20.- Se declara de utilidad pública el establecimiento, ampliación, protección y regeneración, de áreas naturales protegidas, en las zonas del municipio donde se encuentren ambientes naturales representativos con valor ecológico sobresaliente o que integren elementos arqueológicos, históricos o biológicos de interés federal, estatal o municipal.

Artículo 21.- El Ayuntamiento promoverá ante el Ejecutivo del Estado, la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés municipal.



Artículo 22.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés municipal contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes y reglamentos:

- I. La determinación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente.
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general.
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

Artículo 23.- El Ayuntamiento promoverá la celebración de acuerdos de colaboración con el Gobierno del Estado y la Federación para la administración, protección y restauración de las áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro del territorio municipal.

Título Cuarto De la Prevención, Control y Corrección del Deterioro Ambiental

Capítulo I De la Contaminación de la Atmósfera

Artículo 24.- Se prohíbe la emisión de contaminantes a la atmósfera, en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas.

Artículo 25.- Para efectos de la presente disposición serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- I. Las fijas o generadas por establecimientos, operaciones o procesos industriales, comerciales con permiso de explotación.
- II. Por vehículos automotores de combustión interna, incluyendo las motocicletas.
- III. Otros emisores como la incineración, quema a cielo abierto de residuos sólidos, demoliciones e incendios forestales.

Artículo 26.- El gobierno municipal a través de la Dirección deberá prevenir, controlar y corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas:

- I. Realizar visitas de Inspección a todos los lugares ubicados en el territorio municipal que generen emisiones atmosféricas.
- II. Evaluar el nivel de contaminación que se produce y, en su caso, requerir la instalación de equipos o sistemas que la reduzcan a los límites permisibles establecidos en las normas técnicas correspondientes, siempre que se trate de fuentes emisoras ubicadas en la jurisdicción municipal, la autoridad sancionará administrativamente y notificará, turnando los resultados de la evaluación a la autoridad competente.
- III. Aplicar los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de autorizaciones, permisos y concesiones.



- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas emisoras de contaminantes atmosféricos autorizados por la Dirección, que se ubiquen en el territorio municipal.
- V. Convenir con quienes realicen actividades que emitan contaminantes a la atmósfera a fin de prevenir, controlar y corregir los efectos nocivos de sus emisiones, siempre que se trate de fuentes ubicadas en el territorio del municipio.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales responsables de la emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente establecidas en este ordenamiento.
- II. Emplear los equipos o sistemas reductores de contaminantes necesarios para la conservación del medio ambiente.
- III. Permitir la verificación, por parte del personal autorizado por la Dirección, que se están cumpliendo con las normas legales, administrativas y técnicas aplicables en material de contaminación ambiental.
- IV. Modificar o suspender los procesos o actividades que provoquen contaminación de la atmósfera, cuando así lo requiera la autoridad competente.
- V. Proporcionar la información que respecto a sus procesos, actividades, materiales o emisiones le solicite la autoridad competente.

Artículo 28.- Para prevenir, controlar o corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la autoridad municipal a través de la Dirección debe:

- I. Vigilar que los vehículos automotores de propiedad particular y al servicio del Ayuntamiento, cumplan las disposiciones que sobre limitación de la circulación y verificación de emisiones vehiculares les correspondan.
- II. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones vehiculares; y,
- III. Promover el uso racional del automóvil y el mejoramiento del servicio de transporte público municipal.

Artículo 29.- Los propietarios de vehículos automotores y otras fuentes móviles de emisión de contaminantes atmosféricos deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento que requieran sus unidades y/o emplear los equipos reductores de contaminantes.
- II. Acatar las normas que sobre limitación a la circulación se encuentren vigentes en el municipio.

Capítulo II De la Contaminación del Agua



Artículo 30.- Todas las descargas de aguas residuales que se realicen en las redes colectoras, deberán satisfacer las normas oficiales aplicables, correspondiendo a quien genere dichas descargas, realizar el tratamiento que se requiere para su recuperación.

Artículo 31.- Para evitar la contaminación del agua, quedarán sujetos a regulación por parte de la Dirección:

- I. Las descargas de origen municipal y su mezcla con otras descargas.
- II. Las descargas derivadas de actividades de servicio, principalmente las de mantenimiento de maquinaria y vehículos automotores.
- III. El depósito de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; y,
- IV. Las demás actividades previstas en el presente Reglamento, en las Leyes Federales y Estatales así como en las demás normas técnicas aplicables.

Artículo 32.- Para prevenir, controlar y corregir la contaminación del agua, la Dirección tendrá las siguientes facultades:

- I. Inspeccionar todos aquellos establecimientos que realizan actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicios o explotación ubicadas en el territorio municipal, que descarguen sus aguas residuales en las redes colectoras, ríos, lagos y demás corrientes y depósitos de agua.
- II. Aplicar los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de autorizaciones, permisos, concesiones, asignaciones, cuando sea de su competencia.
- III. Integrar y actualizar los registros pluviales y dictaminar sobre las solicitudes de autorización para la descarga de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como en los cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal; y,
- IV. Promover la construcción y utilización de sistemas de captación y almacenamiento del agua de lluvia.

Artículo 33.- Para aprovechar racionalmente el agua en el territorio municipal, la Dirección deberá:

- I. Promover el uso racional del agua entre los habitantes, industriales, comerciantes y prestadores de servicios ubicados en el municipio; y,
- II. Vigilar que el uso industrial, comercial y doméstico del agua, se realice de forma eficiente y racional, sancionando, en su caso, a quien dolosamente o por negligencia la desperdicie.

Capítulo III De la Contaminación y Degradación del Suelo

Artículo 34.- Para prevenir, controlar y corregir la contaminación del suelo, quedan sujetos a regularización por parte de la Dirección:

- I. Los residuos sólidos y líquidos municipales;
- II. Los residuos sólidos y líquidos de origen agropecuario;



- III. Los residuos sólidos y líquidos industriales no peligrosos;
- IV. Los residuos sólidos y líquidos hospitalarios; y,
- V. Las demás sustancias o materiales contaminantes.

Artículo 35.- Para prevenir, controlar y corregir la contaminación del suelo, la autoridad municipal correspondiente, en coordinación con la Dirección, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones que regulen en el ámbito municipal, las actividades de recolección, manejo, almacenamiento, transporte, disposición final y aprovechamiento de los residuos sólidos y líquidos no peligrosos, observando lo que al efecto señale la legislación federal o estatal aplicable.
- II. Inspeccionar todos aquellos establecimientos que generen o puedan generar contaminación del suelo por la cantidad, calidad o manejo de los residuos sólidos y líquidos que producen. Evaluar si el almacenamiento, recolección, transporte y disposición final de dichos residuos genera contaminación y en su caso, requerir la adopción de normas oficiales o la construcción y utilización de instalaciones especiales que eviten la contaminación del suelo o aplicar las sanciones, medidas técnicas o administrativas que corresponda, siempre que se trate de fuentes generadores de residuos sólidos o líquidos no peligrosos; asimismo, notificará y turnará a la autoridad competente, realizando el seguimiento respectivo.
- III. Aplicar los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de autorizaciones, permisos, concesiones, asignaciones, estímulos o apoyos, a efecto de regular la generación de residuos sólidos, líquidos e industriales no peligrosos, además de incorporar técnicas y procedimientos para su clasificación, re-uso y reciclaje.

Artículo 36.- Para prevenir, controlar y corregir otros procesos de degradación del suelo, las actividades públicas o privadas que se realicen en el territorio municipal, deberán observar los siguientes criterios:

- I. Vigilar que el uso del suelo se realice de acuerdo a su aptitud y vocación natural, de manera que mantenga su integridad y capacidad productiva.
- II. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos; y,
- III. Las obras públicas o privadas que puedan provocar deterioro severo del suelo deben realizarse las acciones de prevención y restauración que correspondan.

Capítulo IV

De las Emisiones de Ruido y Contaminación Visual

Artículo 37.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales ecológicas que para ese efecto se expidan, o que sean claramente molestas y perjudiciales para el desarrollo de las actividades normales de vida en general, que realice la población en el municipio, de conformidad con los criterios emitidos por la Dirección y las normas generales de sentido común, para el desarrollo tranquilo y ordenado de las acciones de trabajo, recreación y descanso de la población en general.



Artículo 38.- La Dirección aplicará los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de permisos o concesiones, a fin de evitar los efectos molestos y perjudiciales de las fuentes o actividades que generen ruido, coordinadamente con las dependencias de la Administración Municipal competentes.

Artículo 39.- Las personas físicas o morales responsables de la construcción u operación de obras o instalaciones que generen energía térmica ó lumínica, ruido o vibraciones, deberán cumplir con las normas oficiales ecológicas y criterios aplicables, emitidos por la Dirección y las demás dependencias de la Administración Municipal que corresponda.

Capítulo V De las Emergencias Ecológicas y Contingencias Ambientales

Artículo 40.- La prevención y control de contingencias ambientales corresponderá a la autoridad municipal cuando la magnitud o gravedad de los daños al ambiente no requieran la acción del Gobierno del Estado o de la Federación, en cuyo caso se solicitará la intervención de uno u otro, debiendo participar la autoridad municipal bajo la coordinación de la autoridad que resulte competente.

Título Quinto Del Control de la Protección Ambiental

Capítulo I De la Inspección y Vigilancia

Artículo 41.- La Dirección podrá realizar visitas de inspección, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación ambiental correspondiente.

Artículo 42.- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de diligencias, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Capítulo II De las Sanciones

Artículo 43.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente reglamento se sancionará con:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa por el equivalente de veinte a quince mil UMA vigente en el municipio;
- III. Suspensión temporal total o parcial;
- IV. Clausura total o parcial; y,
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser de hasta dos veces la cantidad inicialmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido y, en su caso, procederá la clausura definitiva.

Artículo 44.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por reincidencia:



- I. La acción de incurrir dos o más veces en alguna infracción a cualquiera de los preceptos que establece el presente Reglamento;
- II. El incumplimiento en los plazos y términos establecidos por la autoridad municipal, de las acciones para subsanar una infracción; y,
- III. El incumplimiento de los plazos fijados por la autoridad municipal para cubrir el pago de las multas por infracciones cometidas.

Artículo 45.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y,
- III. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 46.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para efectuarla, procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

Artículo 47.- La Dirección podrá promover ante las autoridades estatales o federales competentes, con base en estudios que se hagan al efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que cause o pueda causar deterioro ambiental, en el territorio municipal.

Artículo 48.- Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados en los términos que al efecto establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 49.- Las sanciones señaladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de las establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 50.- Las infracciones en materia de contaminación ambiental de competencia federal, estatal o municipal, serán sancionadas por las respectivas autoridades según el nivel de gobierno que se trate, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Del Recurso de Revisión

Artículo 51.- Las partes interesadas podrán impugnar los actos y acuerdos de la Dirección, mediante la interposición del recurso de revisión.

Artículo 52.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el titular de la Dirección, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto impugnado. En dicho escrito deberán ofrecerse las pruebas que el afectado estime convenientes.



Artículo 53.- El titular de la Dirección, en el acuerdo en el que admita el recurso, deberá señalar fecha y hora, dentro de los veinte días hábiles siguientes, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de las pruebas que se hubieren ofrecido. Una vez celebrada la audiencia procederá a dictar la resolución que corresponda en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida.

Artículo 54.- El escrito en el que se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I. La autoridad ante la que se promueve.
- II. El nombre y domicilio del recurrente o, en su caso, el de la persona que promueve en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece.
- III. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución impugnada.
- IV. El acto o resolución que se impugne.
- V. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado.
- VI. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto.
- VII. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado.
- VIII. La forma en que el recurrente acredite su interés jurídico.
- IX. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada, previa la comprobación de haber garantizado debidamente el interés fiscal, cuando así proceda.

Artículo 55.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento calificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Artículo 56.- La resolución que dicte la autoridad que conozca del recurso, deberá notificarse en forma personal al interesado en el domicilio que haya señalado en el escrito respectivo o, en su defecto, la notificación se hará en los estrados de palacio municipal.

Artículo 57.- El recurso de revisión podrá imponerse sin perjuicio en los medios de impugnación que establezcan otras disposiciones legales.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero: El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: El presente Reglamento deberá ser publicado en los estrados de la Presidencia Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y agencias municipales.



Artículo Tercero: Se instruye a las dependencias y unidades administrativas del Gobierno Municipal, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo Cuarto: Las atribuciones, facultades, compromisos y procedimientos, así como las menciones o referencias que se hagan en otras disposiciones normativas o reglamentarias, con sustento en el ordenamiento que por este medio se abroga, se estará a lo que señale el presente Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Artículo Quinto: Se deroga el Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 330 de fecha 08 de noviembre de dos mil diecisiete, publicación número 583-C-2017.

Artículo Sexto: Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 57 fracciones I, X y XIII de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente "Reglamento de Protección Ambiental del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas", en la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas a los Once días del mes de Agosto del 2021.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS
2018-2021

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SÍNDICO MUNICIPAL. - CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR. - SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSE, SEGUNDO REGIDOR. - HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR. - CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR. - OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR. - GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR. - MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL. - RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL. - CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL. - DAVID NARCIA RAMÍREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO. – **Rúbricas.**

